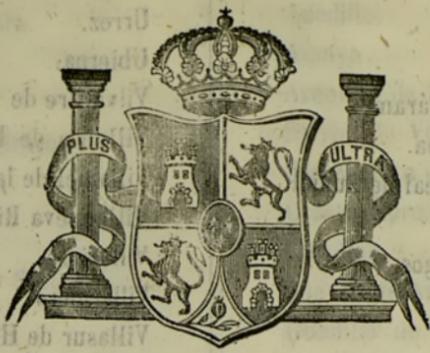


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 97.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

En el Boletín oficial de la provincia número 208, correspondiente al día 31 de Agosto del año anterior, se insertó la circular siguiente.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo siguiente:

«Siendo indispensable reunir en esta Direccion general demi cargo el mayor número de datos posibles á la industria en general, he creido conveniente manifestar á V. S. que con la mayor brevedad y exactitud posible formule y remita á este Centro un estado en que se comprendan los siguientes extremos: 1.º Número de fábricas establecidas en esa provincia, con inclusion de los molinos harineros y de aceite. 2.º Cla-

sificacion de las mismas por la industria á que se dedican. 3.º Motores que se emplean, fuerza motriz que desenvuelven, número de piedras en los harineros y número y clase de prensas ó vigas en los de aceite. 4.º Término medio de produccion de cada fábrica, expresando si este llega al que de sus condiciones puede esperarse, ó en caso contrario las causas que lo impiden. 5.º Número de braceros que se emplean en cada fábrica. Y 6.º Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.

Por la índole de estos datos comprenderá V. S. su importancia, y esta es precisamente la razon por que este Centro directivo se cree relevado de recomendarle el mayor interés en el cumplimiento de esta orden, debiendo V. S. por su parte fijar á los Ayuntamientos de esa provincia un plazo prudencial para reunir los antecedentes que este importante servicio requiere.»

Para dar cumplimiento á la preinserta orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, dirigida á conocer el estado actual de todas las industrias en la provincia para promover su mejora y desarrollo, removiendo los obstáculos que á ello se opongan, dentro de la accion protectora del Gobierno de S. M., favoreciendo el interés particular por los medios morales y materiales de que dispone, preciso es que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos secunden con eficacia y celo estas elevadas miras cooperando por su parte con esquisita diligencia á la reunion y remision de los datos que aquella comprende y que para mayor claridad y sencillez se detallan en el estado modelo que se inserta á continuacion.

La industria y el comercio, que son

los dos grandes elementos en que se refleja la riqueza y la cultura de un pais, deben formar la página mas brillante de la estadística del mismo, mucho mas en el nuestro, que por ser esencialmente agricultor cuenta con este poderoso elemento para el desenvolvimiento de toda clase de industria: de esta manera las autoridades administrativas y los grandes centros de accion, cada uno en su linea, pueden con verdadero conocimiento de causa apreciar los medios de mejoramiento y perfeccion de todos los ramos de la Agricultura, la Industria y el Comercio, que constituyendo los grandes mantiales de la riqueza pública forman la base del trabajo y prestan apoyo al fundamento moral y material de la felicidad de los pueblos.

Ante esta consideracion de alto patriotismo y de general conveniencia no dudo que los Sres. Alcaldes, deponiendo toda clase de preocupaciones, emplearán el lleno de su autoridad y reconocido prestigio para obtener y remitir los datos aludidos dentro del plazo preciso de un mes, lo que no dudo, realizarán con toda exactitud, por lo mismo que comprenden la trascendencia de este servicio y los sagrados deberes que les impone el honroso cargo que desempeñan.

Y como á pesar del tiempo transcurrido son pocos los Ayuntamientos que han cumplido este importante servicio, prevengo á los que se hallan en descubierto del mismo que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no me remiten el estado comprensivo de los artefactos que comprende el modelo adjunto, me veré obligado, aunque lo sienta, á mandar comisionados á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos; porque es ya de tanta necesidad reunir aquellos datos, que

no podré en manera alguna prescindir para su consecucion de medios coercitivos, toda vez que refiriéndose á un servicio de carácter general, la ausencia de los de esta provincia ocasionaría perjuicios y faltas de trascendencia, como ya les indiqué en la circular de 28 de Agosto último que ahora se reproduce.

Burgos 6 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio expresado.

Partido de Aranda.

- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Brazacorta.
- Campillo de Aranda.
- Coruña del Conde.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Gumiel de Izan.
- Gumiel del Mercado.
- La Aguilera.
- Milagros.
- Oquillas.
- Pardilla.
- Peñalba de Castro.
- Quemada.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Sotillo de la Rivera.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocondes.
- Villalva de Duero.
- Villalvilla de Gumiel.
- Villanueva de Gumiel.
- Zazuar.

Partido de Belorado.

- Alcocero.
- Arraya.

Bascuñana.
Belorado.
Carrias.
Castil Delgado ó Villaipun.
Cerezo de Riotiron.
Cerratón de Juarros.
Cueva Cardiel.
Eterna.
Espinosa del Camino.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresno de Riotiron.
Garganchon.
Ibrillos.
Ocon de Villafraña.
Rábanos.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Santa Cruz del Valle.
Villalomez.
Villambistia.
Villanasur Rio de Oca.
Tosantos.
Viloria.
Villaescusa la Solana.
Villafranca Montes de Oca.
Villalvos.

Partido de Briviesca.

Abajas.
Aguas Cándidas.
Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.
Barrios de Bureba.
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Briviesca.
Busto.
Carcedo de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Cornudilla.
Cubo.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Hermosilla.
La Vid de Bureba.
La Vegas.
Lences.
Monasterio de Rodilla.
Navas de Bureba.
Oña.
Padrones de Bureba.
Pino de Bureba.
Poza de la Sal.
Quintanaelez.
Qintanavides.
Quintanilla Bon.
Rojas.
Rublacedo de Abajo.
Rucandio.
Salas de Bureba.
Santa María del Invierno.
Santa Ollalla de Bureba.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Zuñeda.

Partido de Burgos.

Agés.
Arcos.
Arlanzon.
Atapuerca.
Avellanosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Buniel ó Villarreal de Buniel.
Cavia.
Carcedo de Burgos.
Cardenadijo.
Cardenajimeno.
Cardenuela Riopico.
Celada del Camino.
Celadilla Solobrin.
Cuvillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Estepar.
Frandovinez.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hontoria de la Cantera.
Hormaza.
Hormazas (Las).
Isar.
La Nuez de Abajo.
La Molina de Ubierna.
Las Celadas.
Las Quintanillas.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Tremellos.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo.
Modubar de la Emparedada.
Ornillos del Camino.
Orbaneja Riopico.
Palacios de Benaber.
Palazuelos de la Sierra.
Pedrosa de Rio Urbel.
Quintanaduena.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Vivar ó Morocisla.
Quintanilla Somuño.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Ros.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santovenia.
Sarracin.
Sotopalacios.
Sotragero.

Susinos.
Tardajos.
Tobes y Rahedo.
Urrez.
Ubierna.
Vilviestre de Muño.
Villafria de Burgos.
Villamel de la Sierra.
Villanueva Rio Ubierna.
Villariego.
Villarmero.
Villasur de Herreros.
Villavieja.
Villayerno Morquillas.
Villayuda ó la Ventilla.
Villorove.
Zalduendo.
Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Barrio de Muño.
Belbimbre.
Cañizar de los Ajos.
Castellanos de Castro.
Castrillo Matajudios.
Castrillo de Murcia.
Citores del Páramo.
Grijalva.
Hinestrosa.
Hontanas.
Itero del Castillo.
Iglesias.
Yudogo y Villandiego.
Los Balbases.
Melgar de Fernamental.
Olmillos junto á Sasamon.
Padilla de Abajo.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos junto á Pampliega.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Revilla Vallejera.
Sasamon.
Tamaron.
Valles.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villanueva Argaña.
Villaquirán de los Infantes.
Villaquirán de la Puebla.
Villasandino.
Villasidro.
Villasillos.
Villaverde Mogina.
Villazopeque.
Villoveta.

Partido de Lerma.

Abellanosa de Muño.
Bahabon.
Cabañes de Esgueva.
Castrillo Solarana.
Cebrecos.
Cilleruelo de Abajo.

Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Fontioso.
Mahamud.
Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.
Olmillos de Muño.
Peral de Arlanza.
Pineda Trasmonte.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla del Coco.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Santa Maria Mercadillo.
Santa Inés.
Santivañez del Val.

Solarana.
Tejada.
Tordomar.
Tordueles.
Tórtoles.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Valdorros.
Villafruela.
Villaverde del Monte.
Villamayor de los Montes.
Villangomez.
Zael.

Partido de Miranda de Ebro.

Altable.
Añastro.
Encío.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Montañana.
Oron.
Pancorbo.
Puebla de Arganzon.
Santa Maria Rivarredonda.
Valluércanes.
Villanueva del Conde.
Condado de Treviño.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
Anguix.
Berlangas.
Bohada de Roa.
Cueva de Roa (La).
Fuentelisendo.
Fuentemolinos.
Guzman.
Haza.
La Horra.
La Sequera de Haza.
Mambrilla de Castejon.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Pedrosa de Duero.

Quintanamavirgo.
 Roa.
 San Martin de Rubiales.
 Valcavado de Roa.
 Valdezate.
 Villaescusa de Roa.
 Villatuelda.

Partido de Salas de los Infantes.

Ahedo.
 Arauzo de Miel.
 Arauzo de Salce.
 Cabezón de la Sierra.
 Campolara.
 Canicosa.
 Carazo.
 Cascajares de la Sierra.
 Castrovido.
 Espinosa de Cervera.
 Hinojar del Rey.
 Hortigüela.
 Huerta de Rey.
 Jurisdicción de Lara.
 Jaramillo de la Fuente.
 Jaramillo Quemado.
 La Gallega.
 Mamolar.
 Pinilla de los Barruecos.
 Pinilla de los Moros.

Quintanalará.
 Quintanarraya.
 Salas de los Infantes.
 San Millán de Lara.
 Tinieblas.
 Villaespasa.
 Villanueva de Carazo.
 Villoruevo.
 Torrelara.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Cernégula.
 Cuvillos del Rojo.
 Escalada.
 La Piedra.
 Masa.
 Nidáguila.
 Orbaneja del Castillo.
 Pesadas de Burgos.
 Pesquera de Ebro.
 Quintanilla Sobresierra.
 Sedano.
 Tablada del Rudron.
 Terradillos de Sedano.
 Tuvilla del Agua.
 Valdelateja.
 Valle de Valdevezana.
 Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
 Amaya.
 Arenillas de Villadiego.
 Barrios de Villadiego.
 Basconcillos del Tozo.
 Crastromorca.
 Cocolina.
 Cuevas de Amaya.
 Guadilla de Villamar.
 Los Valcáceres.
 Los Ordejones.
 Nuez de Arriba ó de Urbel (La)
 Quintanilla de Ríofresno.
 Rebolledo de la Torre.
 Salazar de Amaya.
 Sandoval de la Reina.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Santa María Ananuez.
 Sotovellanos.
 Sotresgudo.
 Tapia.
 Tobar.
 Villadiego.
 Villahizan de Treviño.
 Villalvilla junto á Villadiego.
 Villamartin de Villadiego.
 Villanueva de Odra.

Villanueva de Puerta.
 Zarzosa de Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
 Aforados de Losa.
 Aldeas de Medina.
 Berberana.
 Bocos.
 Espinosa de los Monteros.
 Junta de la Cerca.
 Junta de San Martin.
 Junta de Oteo.
 Junta de Puente de Yedra.
 Junta de Rio Losa.
 Junta de Traslaloma.
 Junta de Villalva de Losa.
 Jurisdicción de San Zadornil.
 Medina de Pomar.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Cuestaurria.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Sotocueva.
 Merindad de Valdeporres.
 Merindad de Valdivielso.
 Partido de la Sierra en Tobalina.
 Trespaderne.
 Valle de Mena.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Tobalina.

PROVINCIA DE.....

SECCION DE FOMENTO.

Estado que comprende el número de fábricas establecidas en esta provincia, con inclusion de los molinos harineros y de aceite, clasificación de las mismas por la industria á que se dedican, motores que se emplean, término medio de producción en cada fábrica, número de braceros, y fábricas que se hallan cerradas, con las causas que lo motivan.

| Número de fábricas establecidas. | Clasificación de las mismas por la industria á que se dedican. | Motores que se emplean. | Fuerza motriz que desenvuelven. | Número de piedras en los harineros. | Número de prensas ó vigas en los de aceite. | Término medio de producción en cada fábrica. | Número de braceros que se emplean en cada fábrica. | Fábricas que se hallan cerradas, y causas que lo motivan. | Observaciones. |
|----------------------------------|--|-------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|---|--|--|---|----------------|
| | | | | | | | | | |

V.º B.º
 El Gobernador,

de de de 1876.
 El Jefe de la Sección de Fomento,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto de ventas.

Conforme á lo acordado por la Direccion general de Impuestos con fecha 13 de Marzo último, no son admisibles los sellos de guerra para sustituir los especiales sobre ventas en ninguno de los actos sujetos al impuesto; y por consiguiente, los dueños de los fardos, cajas ó bultos que no lo lleven adherido, bien en sus cubiertas

ó en las facturas ó talones de su referencia, incurren en la responsabilidad que marca el artículo 36 de la Instrucción de 19 de Noviembre de 1874.

Burgos 6 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 18 del pasado Marzo me comunica la resolución siguiente:

Este Centro directivo dice con fecha de hoy al Jefe económico de la provincia de Sevilla lo que sigue:—Vista la exposición remitida por V. S. en tres del actual, en que D. Juan Antonio Perez solicita se exceptúen del uso del sello de ventas los adoquines, por suponer se hallan comprendidos en las que marca el párrafo 5.º del artículo 5.º de la Instrucción de 19 de Noviembre de 1874, esta Direccion general ha acordado declararlos comprendidos en el artículo 9.º de la citada instruc-

cion, y por consiguiente sujetos al uso del sello del impuesto de ventas, fijando uno de cinco céntimos de peseta por cada unidad arancelaria de cien kilogramos. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Burgos 7 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

A los labradores.

La riqueza pecuaria es una de las mas importantes en esta provincia; y si se tiene en cuenta la íntima relacion que esta tiene con la agricultura, de quien es el mas firme apoyo y auxiliar, se comprenderá desde luego la predileccion que en cierto modo merece á esta Junta, encargada de velar por los intereses materiales y de procurar por todos los medios que estén á su alcance su progreso y mejora.

El alimento para los animales en la época de invierno es escaso, viéndose los labradores precisados á llevar sus ganados á dehesas donde, á mas de los gastos que les ocasiona, pierden el abono que esos animales deben producirles, utilidad única que de ellos pueden obtener muchas veces, é importantísima siempre, ó bien tienen que alimentarlos á pienso seco en los establos y apriscos, lo que sobre ser caro en demasía, dados los elementos con que aquí se cuenta para ello, suele exponer á algunos accidentes á animales á quienes es necesario ó por lo menos convenientísimo algun forraje fresco.

Deseosa la Junta de procurar algun remedio á este mal, y con el deseo de que los labradores y ganaderos entren en la via del progreso y perfeccionamiento, ha destinado la cantidad que tenia consignada para el fomento y estímulo de la agricultura y ganadería á la adquisicion de semilla de remolacha, que proporcionará gratis á los labradores que lo soliciten, no dudando que una vez conocidas por experiencia las ventajas que el cultivo de esta planta les ha de reportar llegará á ser uno de los mas importantes y atendidos. El clima y suelo de esta provincia en general favorecen el cultivo de esta planta, su producto es abundante; y la circunstancia de hacerse el aprovechamiento precisamente en el invierno, época de mayor carestía de alimentos apropiados para el ganado, la hace precisa; por tanto, recomendamos á los labradores que hagan el ensayo, convencidos de que su resultado les ha de aficionar á proseguir en su cultivo.

La Junta proporcionará desde el 16 al 25 del mes actual semilla de remolacha, gratis, á los que la soliciten, sin mas condicion que la de presentar una papeleta, firmada y sellada por el Sr. Alcalde de la localidad respectiva, en la que conste que el solicitante es labrador y que está en condiciones de hacer

la siembra este año. En la misma papeleta se determinará la cantidad que se desea, que no puede exceder de un kilogramo (dos libras), con la que se puede sembrar una fanega de tierra. En la Secretaría de esta Junta, sita en el Palacio de la Diputacion provincial, se les dará dicha semilla, con una instruccion impresa en que se harán las indicaciones mas precisas sobre su cultivo al alcance de todas las clases y que no exijan innovacion en los útiles que estén en uso, dando tambien á conocer las ventajas de esta planta para la alimentacion del ganado y para la agricultura.

Burgos 7 de Abril de 1876.—El Presidente, Cayetano Garcia Santos.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcial Prieto.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pardilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Pardilla 31 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Hilarion Garcia.

Alcaldía de La Piedra.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el

término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

La Piedra 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Felipe Cuesta.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Espinosa de Cervera 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcos Hernando.

Anuncios particulares.

Feria de San Marcos en Aguilar de Campo, provincia de Palencia.

El día 25 del mes actual hará tres años que se viene celebrando en esta villa con dicho nombre, aun en medio de los acontecimientos que desgraciadamente han tenido lugar con motivo de la guerra, ha sido citada feria bastante abundante de toda clase de ganados, y esperando sea mas en lo sucesivo se anuncia de nuevo como tambien, que para recreacion de los concurrentes, se ha dispuesto haya fuegos artificiales, cucañas, música, etc.

Aguilar 3 de Abril de 1876.—Ladislao Varona. 4-6

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE LUCIO MARTINEZ,

calle de Santander, núm. 2, piso 3.º Burgos.

Prorogado por todo el mes de Abril el plazo para la presentacion al cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, esta Agencia sigue ocupándose en citadas operaciones, así como en la compra de indicados recibos, y cuantos negocios se la encomienden. 2-8

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Como era de esperar, se ha prorogado por todo el corriente mes la presentacion de los recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas en esta Administracion económica para en su día recoger los títulos equivalentes á aquellos.

El Agente que suscribe sigue encargándose de esta operacion, así como de cuantos asuntos se le encomienden.

4-6

SUSTITUTOS.

Los mozos de cualquier reemplazo ó reserva que quieran ser sustituidos en el servicio militar, siempre que no sean prófugos, pueden acudir al Parador de Vista Alegre, calle de la Calera, número 13, Burgos, en donde reside D. Mateo Vidiella representante de varias empresas autorizadas al efecto por el Gobierno de S. M. Dichas sustituciones se hacen en condiciones económicas, y no se recibe el importe de las mismas hasta que no obre en poder de los quintos el certificado de haber sido admitida la sustitucion por la Comision provincial.

La Empresa es la responsable de las deserciones de los sustitutos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento den la mayor publicidad posible á este anuncio, así como que el plazo para dichas sustituciones termina á fines de Abril próximo. 6-10

Julian Sainz Quintanilla, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios de tal en el de Salas de los Infantes, donde reside. 6-8

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 6 de Abril de 1876.

Barómetro } 9^h m. A=692,0
 } 3^h t. A=690,4
 } 9^h m. ter. seco=10,0.
 } ter. hum.=8,8.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=16,0.
 } ter. hum.=12,0.
 } Max. sol=27,2
Temperatura } sombra=19,5
 } Min. sombra=4,5
 } reflector=2,2.
Direccion del viento } 9^h m.=SE.
 } 3^h t.=SE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.